

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CÁDIZ 21, 9'55 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Preguntados vigías de Tarifa al amanecer, dicen que la Escuadra Real está fondeada en Ceuta. Por las grandes lluvias y estar el horizonte cerrado, es imposible dar con seguridad noticias. Sigue temporal, mar gruesa y viento S. O. fresco. Lo que pueda averiguar con respecto á la Escuadra lo pondré en conocimiento de V. E.»

CÁDIZ 21, 11'40 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«El Director del Semáforo de Algeciras, en telegrama que acabo de recibir, me dice que la Escuadra Real no debe haber salido de Ceuta, porque segun los marinos prácticos el Estrecho no está navegable á causa del vendaval y de la mar gruesa.»

CÁDIZ 21, 10'40 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Continúa el mal tiempo en el Estrecho. La Escuadra Real sigue en Ceuta; pero se cree que en todo el día de mañana llegará S. M. á esta capital.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que un Regidor del Ayuntamiento de Cantalejo denunció al Juzgado municipal el hecho de haber aprehendido á un vecino del pueblo con un pino que habia cortado sin autorizacion superior en el monte de Propios de aquella villa; é instruidas las oportunas diligencias de averiguacion del hecho, fueron remitidas al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, donde se ampliaron aquellas, dándolas el carácter de sumario criminal:

Que tasados los trozos del pino en 4 pesetas, y en una el daño causado en el arbolado, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de inhibicion fundándose en que el conocimiento del asunto corresponde al Gobernador de la provincia porque, atendido el corto valor de las leñas y lo insignificante del daño causado en el monte de los Propios de Cantalejo, no podia estimarse el hecho como constitutivo de delito:

Que confirmado el auto de inhibicion por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, y remitidas las actuaciones por el Juez al Gobernador de la provincia de Segovia, esta Autoridad, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y el Ingeniero Jefe de Montes, acordó declararse incompetente para entender en el asunto, alegando que en el caso presente hubo sustraccion de leñas de un monte público, y por lo tanto el hecho constituye delito penado por el Código, y en este sentido viene interpretándose por el Consejo de Estado lo dispuesto en el art. 121, párrafo segundo, del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

gando que en el caso presente hubo sustraccion de leñas de un monte público, y por lo tanto el hecho constituye delito penado por el Código, y en este sentido viene interpretándose por el Consejo de Estado lo dispuesto en el art. 121, párrafo segundo, del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez, con vista de este acuerdo, devolvió las actuaciones al Gobernador á los efectos procedentes en cumplimiento de la providencia de inhibicion dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia, de todo lo cual resultó el presente conflicto negativo, que ha sido elevado para su decision.

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes ó de las Ordenanzas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, al tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su Sección 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 606, núm. 1.º, de dicho Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados en el art. 530, siempre que el valor de lo sustraído no exceda de 10 pesetas, ó de 20 (siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas), y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Considerando:

1.º Que la competencia de la jurisdiccion ordinaria para conocer de los daños causados en montes públicos está limitada á los casos en que el valor del daño exceda de 1.000 escudos, ó el hecho haya sido medio de perpetrar un delito definido en el libro 2.º del Código penal:

2.º Que el valor de las maderas y del daño causado en el monte de los Propios de Cantalejo no exceden de 1.000 escudos, ni constituyen el hurto que el art. 530 del Código castiga como delito; porque ni el valor de lo sustraído llega á 20 pesetas, ni tampoco resulta haber sido aquellos hechos medios de perpetrar otro delito, quedando por tanto el caso reducido á una simple infraccion de las Ordenanzas, cometido en monte público, y cuya represion incumbe á los Alcaldes, segun el texto expreso de los citados artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Junio de 1870 el Gobernador de la provincia de Segovia denunció al Juzgado de primera instancia de Cuéllar el hecho de haberse practicado resinaciones fraudulentas en el monte público de Lombo por varios vecinos de aquel pueblo, cuyos nombres se citan, con el fin de que se instruyese la oportuna sumaria para su castigo:

Que sustanciada la causa por el Juzgado, recayó sentencia en la que se declaró que el hecho denunciado constituia el delito de daños causados en el monte de Lombo, condenando á sus autores en las penas de tres meses de arresto mayor, multa y accesorias:

Que elevada la causa en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia, se revocó por esta la sentencia del inferior, y se inhibió en el conocimiento del hecho denunciado por considerar que, segun se dispone en las Ordenanzas de Montes hoy vigentes, corresponde á la Administracion el castigo de los daños causados en montes públicos, siempre que aquellos no excedan de 1.000 escudos, y sobreseyó «sin perjuicio» en cuanto al hurto de 32 pinos, remitiendo al Juzgado para su ejecucion copia de la sentencia recaida:

Que una vez recibida esta en el Juzgado, se remitió por el mismo un testimonio en relacion de la causa al Gobernador de la provincia para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que el Gobernador, despues de oir al Ingeniero Jefe y á la Comision provincial, y de conformidad con su dictámen, estimó no ser de su competencia el conocimiento del asunto por tratarse de un delito definido y penado en el art. 617 del Código, cuya aplicacion corresponde única y exclusivamente á los Tribunales de justicia; de todo lo cual resultó el presente conflicto negativo, que ha sido elevado á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 121, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en que se dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulta del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Vista la regla 2.ª del mismo artículo, que autoriza á los Alcaldes para imponer gubernativamente las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas de Montes en la seccion 7.ª del tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, siempre que el importe de la multa no exceda del limite señalado en la ley municipal, pues en en otro caso corresponde al Gobernador imponerla:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que la competencia de la jurisdiccion ordinaria para reprimir en la forma que el Código penal establece las faltas comprendidas en el libro 3.º del mismo no se extiende al castigo de los daños causados en los montes públicos, porque en este caso la falta constituye una infraccion de leyes especiales que han determinado por excepcion, tanto la penalidad que ha de aplicarse como la Autoridad que ha de entender en el asunto:

2.º Que segun las tasaciones periciales que obran en el expediente, los daños causados en el monte de Lombo por las resinaciones fraudulentas denunciadas no llegan á 1.000 escudos, y en este concepto el hecho queda reducido á una infraccion de las Ordenanzas de Montes que debe ser corregido por la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administracion.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Figueiras Gonzalez, Francisco Souto Dominguez, Francisco Casimiro Otero Gonzalez y Juan Vela Martinez pidiendo indulto, el primero de la pena de cuatro meses de arresto mayor, multa de 200 pesetas y ocho años de inhabilitacion absoluta temporal, y cada uno de los otros tres de la de dos meses de arresto y multa de 125 pesetas que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por delito de resistencia á un delegado de la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito; dieron pruebas de arrepentimiento despues, y han extinguido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Figueiras de los ocho años de inhabilitacion absoluta temporal y del pago de la multa de 200 pesetas, y á Francisco Souto Dominguez, Francisco Casimiro Otero Gonzalez y Juan Vila Martinez del pago de la multa de 125 pesetas, cuyas penas les fueron respectivamente impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidro Yañez pidiendo que se indulte á Eulogio Horga de la pena de cinco meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa por estafa:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva cumplidas las cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Eulogio Horga indulto del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José de la Torre y Ceballos pidiendo indulto de la pena de 33 meses de prision correccional que le impuso el Tribunal Supremo en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y que la parte ofendida le perdona:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Tribunal sentenciador, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á José de la Torre Ceballos indulto del resto de la pena de 33 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Atento con el debido interés el Gobierno de V. M. á las dificultades del cambio de billetes del Banco

en Madrid, y resuelto á poner sin demora al mal el remedio que fuere menester para evitar su acrecentamiento y su continuacion, dispuso que la Junta consultiva de Moneda, que ya le habia prestado su autorizado auxilio para resolver con fortuna cuestiones difíciles, estudiase este importante asunto, fijando su atencion en algunas de las soluciones que habian sido indicadas para el actual problema.

La Junta ha desempeñado esta tarea con el minucioso y discreto análisis que es sello característico de todos sus trabajos, y ha sometido al Ministerio de Hacienda su dictámen, resumiéndolo en las siguientes conclusiones, adoptadas por la unanimidad de sus Vocales, aunque alguno de estos ha hecho constar que, conforme con ellas, no se conforma con los razonamientos empleados para explicarlas:

1.^a En Madrid no puede afirmarse que falte el metálico suficiente para las necesidades de la circulacion.

2.^a El descuento que sufre el billete de Banco en Madrid reconoce por causa principal el exceso de aquel papel que hoy existe en la plaza.

3.^a El descuento, por lo tanto, no ha de remediarse añadiendo metálico á la circulacion, sino retirando billetes de ella.

4.^a Los billetes sólo puede y debe recogerlos el Banco emisor, ó sea el de España, el cual, poseyendo como posee grandes medios en su cartera, que justifican la absoluta confianza de que gozan sus valores, no tiene sin embargo en su activo á corto suficientes medios para recoger tanta cantidad como hoy conviene de billetes.

5.^a La admision en España de las monedas francesas de 20 francos, dándoles el valor de 20 pesetas, sobre que tropezaria con dificultades en la circulacion general, no remediaría el mal de que se trata, puesto que no daría al Banco más medios que los que tiene para cambiar billetes.

6.^a Tampoco remediaría dicho mal el dar al centen isabelino el valor de 103 rs. en la circulacion, puesto que la reacuñacion marcha ya hoy con tal rapidez, que dentro de muy poco no alcanzarán ya las cantidades de centenes presentadas á alimentar el consumo de pastas que hace la fabricacion.

El Gobierno está conforme con las ideas de la Junta consultiva de Moneda. El quebranto que sufren el comercio y el público en el cambio de los billetes es un hecho semejante á otras muchas veces realizados en nuestro país y en las demás naciones; pero afortunadamente no presenta la gravedad, ni tendrá la duracion, ni exige los enérgicos y costosos remedios que otras veces fueron inevitables. Dedicando parte de su rica cartera á la compra de pastas de metales preciosos, el Banco de España podrá retirar de la circulacion billetes por valor de 20 ó 25 millones de pesetas, con lo que bastará para restablecer la debida relacion entre el papel circulante y las necesidades de la plaza. La operacion puede verificarse en breve plazo, porque la Casa de Moneda de Madrid rinde diariamente más de un millon de pesetas en oro y de 125.000 en plata.

Para facilitar este sencillo plan, la Junta consultiva ha creído, tambien por unanimidad, que deben adoptarse dos providencias: aumentar hasta 207 ó 208 pesetas el precio de 200 á que la Casa de Moneda recibe las pastas de plata; y otorgar una preferencia al Banco de España para el recibo de sus metales amonedados, de manera que cada día se le entreguen las dos terceras partes de lo que se acuña.

La primera es de estricta justicia, ó más bien de absoluta necesidad. El Real decreto de 20 de Agosto último, atendiendo á respetables consideraciones, fijó para toda la duracion del presente año económico un precio á las pastas de plata que se hubieran de admitir en la Casa de Moneda; pero desde entónces se ha realizado en el valor de este metal en el mercado una subida inesperada, aunque no tan grande ni tan brusca como habia sido la baja. Es por tanto indispensable hacer una rectificacion en el precio que en Agosto se señaló y debió señalarse, y además la experiencia demuestra que conviene dejar alguna mayor facilidad para las nuevas modificaciones que en lo venidero pudieran ser necesarias.

Tambien es muy oportuna la idea de que, mientras el Banco retira de la circulacion la cantidad de billetes que resulta excesiva, se le entreguen todos los días las dos terceras partes de la acuñacion realizada. No se trata de otorgar á aquel gran establecimiento de crédito un privilegio, sino de facilitar un servicio que al pueblo de Madrid tienen el interés y el deber de prestar, así el Banco como el Gobierno, dándose mútuo auxilio desde sus esferas de accion respectivas.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Hacienda tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con las propuestas de la Junta consultiva de Moneda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se eleva á 208 pesetas el precio señalado al kilogramo de fino por el Real decreto de 20 de Agosto de 1876 para la admision de pastas de plata en la Casa de Moneda. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que altere ese precio si las vicisitudes del mercado lo hiciesen necesario, poniéndose de acuerdo con el Consejo de Ministros, y anunciándose la reforma con un mes de anticipacion.

Art. 2.^o Se admitirán desde luego al Banco de España pastas de plata por valor de 5 millones de pesetas para su acuñacion inmediata.

Art. 3.^o Del oro y de la plata que diariamente se acuña se entregarán al Banco las dos terceras partes, en el supuesto de que haya presentadas en la Casa de Moneda suficientes pastas del mismo Banco ó del Estado para cubrir esa cantidad.

El Ministro de Hacienda señalará los plazos para dar principio y para poner término á esta disposicion, procurando que su cumplimiento corresponda á la conveniencia de facilitar al Banco de España los medios de retirar de la circulacion la suma de sus billetes que excede de las necesidades de la plaza de Madrid.

Dado en Málaga á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al art. 3.^o del Real decreto de 19 de este mes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde mañana 22 entregue la Casa de la Moneda al Banco de España las dos terceras partes de lo que diariamente se acuña, así en oro como en plata, hasta que le hayan sido entregados 22 millones y medio de pesetas en el primer metal y 7 millones y medio en el segundo, en el supuesto de que haya en la Casa de Moneda pastas del Estado ó del Banco en cantidad suficiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar y autorizar la circulacion de 24.154 monedas de plata de 5 pesetas con el busto de S. M. D. Alfonso XII y la milésima del año corriente, procedentes de la rendicion verificada en ese establecimiento en el día de ayer; cuyo importe, deducido el de una moneda invertida en ensayo y muestra, segun lo manifestado por V. E. y resulta de la certificacion expedida por el Director de Ensayes en dicha fecha, asciende á 120.765 pesetas, en vista de que el Grabador general y el referido Director de Ensayes han encontrado arreglada á la vigente ley monetaria la muestra que V. E. acompañó á su oficio de la precitada fecha, así como el importe de la rendicion en su totalidad.

De Real orden lo digo á V. E., con remision de los restos de la mencionada muestra, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion de los servicios prestados durante el mes de Enero último por la benemérita Guardia civil en la custodia de los montes públicos; disponiendo al propio tiempo que se recomiende al Ministerio de Gracia y Justicia, y á los Gobernadores de las provincias, la conveniencia de que exciten respectivamente el celo de las Autoridades judiciales y administrativas para que tramiten con brevedad las diligencias que se instruyan por trasgresion de las leyes especiales del ramo, y sean aplicadas á los delincuentes é infractores las penas procedentes en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de Enero de 1877 respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de madera y leña.	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	62	18	3	5	135	3.835	922	401	"	19	2	4	88	135	4.883
Guadalajara..	68	96	3	8	270	8.167	1.184	24	3	"	41	19	230	298	9.438
Segovia.....	128	56	22	5	203	4.430	63	66	"	4	"	5	224	247	4.665
Toledo.....	31	33	4	"	128	5.590	5.553	145	63	6	"	5	74	204	11.362
Cuenca.....	95	3	2	28	109	2.566	261	135	8	10	51	13	145	196	3.048
Ciudad-Real..	1	34	"	9	66	255	2.777	44	"	3	2	"	61	74	3.081
Gerona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona....	"	7	1	"	8	1	63	"	"	"	1	"	6	13	65
Lérida.....	11	45	2	2	39	1.005	121	42	"	"	1	1	65	94	1.140
Tarragona...	21	3	5	"	5	327	427	"	"	"	"	"	36	30	1.234
Baleares....	"	4	"	"	4	202	"	"	74	"	2	10	22	24	288
Córdoba.....	8	43	2	5	97	1.300	753	93	37	"	"	"	77	105	2.193
Sevilla.....	"	22	"	"	382	680	237	1.556	47	167	24	10	70	98	4.086
Cádiz.....	4	"	1	"	7	24	44	51	"	2	"	12	40	1	133
Valencia....	17	17	1	"	56	2.806	485	"	"	"	"	"	51	70	3.291
Castellón...	4	12	"	1	19	328	21	"	"	"	"	"	22	24	549
Murcia.....	24	12	1	2	52	1.150	952	"	"	"	"	"	61	64	2.112
Alicante.....	"	3	1	"	3	2	1	"	"	"	"	"	7	3	223
Albacete....	34	34	3	11	194	214	314	"	1	"	"	"	86	186	529
Pontevedra..	"	"	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"
Lugo.....	1	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	1	3	"
Coruña.....	3	3	"	"	11	"	"	1	"	"	"	"	6	11	1
Orense.....	3	2	"	"	2	1	"	6	"	"	"	"	7	7	7
Huesca.....	22	36	40	11	95	6.324	297	36	5	1	7	5	152	"	6.674
Teruel.....	61	61	6	"	141	3.214	365	15	"	1	2	"	155	159	3.598
Zaragoza....	97	57	"	1	169	1.533	610	60	5	5	1	2	212	111	2.216
Granada.....	3	15	1	3	34	320	1.370	"	"	"	"	"	31	38	2.290
Jaén.....	7	12	1	35	39	350	323	"	"	"	"	"	36	95	673
Málaga.....	3	8	2	1	18	625	968	17	24	5	"	1	36	18	1.640
Almería....	1	1	3	"	3	179	166	"	"	"	2	1	10	10	348
Valladolid..	21	73	11	"	116	3.132	8	"	"	"	"	1	116	116	3.141
Zamora.....	56	35	"	2	71	564	449	"	3	2	1	2	108	96	881
Salamanca...	38	49	13	1	140	2.784	536	8	73	"	"	20	101	139	3.493
Ávila.....	32	51	2	12	133	1.647	431	88	4	6	"	"	141	169	2.176
Oviedo.....	5	50	"	1	87	7	53	24	2	"	"	"	66	87	86
Leon.....	5	19	"	"	53	331	403	10	1	3	"	1	33	49	1.269
Palencia....	38	5	"	14	72	6.148	282	31	"	19	40	4	82	93	6.524
Badajoz....	18	37	42	1	77	2.129	168	170	77	1	4	5	115	116	2.532
Cáceres....	16	33	3	"	133	4.937	5.126	154	920	12	8	7	202	324	11.164
Huelva.....	8	12	11	6	37	651	40	63	Huelva	12	2	7	51	41	890
Logroño....	50	12	11	2	83	405	236	1	42	2	1	"	121	89	687
Burgos.....	130	212	3	46	367	5.237	1.756	54	21	9	10	35	421	350	7.142
Santander...	23	24	"	2	103	350	201	459	23	18	"	28	74	103	1.659
Soria.....	31	39	1	3	172	56	3	1	"	1	3	"	310	182	284
Vizcaya....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra....	3	14	"	2	23	474	6	2	"	2	5	36	25	491	
14.º tercio...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES..	1.180	1.292	201	221	4.061	76.520	27.987	3.456	1.446	329	207	203	3.960	4.297	112.023

Madrid 20 de Febrero de 1877.—Juan Alvarez Arráldo.

Ilmo. Sr. : S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por el editor de Paris Mr. Paul Choudens de 35 volúmenes de obras musicales con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamacion; y en su vista ha tenido á bien disponer que se den las gracias al referido Sr. Choudens por su generoso desprendimiento, y que sea significado al Ministerio de Estado para la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 22 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 115 de presentacion, los números del 116 al 124 y parte del 125.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1873, factura núm. 1.659 de señalamiento; segundo semestre de 1873, facturas números 1.737 y 2.337 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.032 y 2.264 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 803, 805, 1.620 y 1.881 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.440 y 1.813 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 355, 4.070, 1.533 y 1.531 de id.; primer semestre de 1876, factura número 1.280 id.; segundo semestre de 1876, facturas números 929,

939, 956, 957, 958, 960, 983, 1.032, 1.062, 1.066, 1.076 y 1.097 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, facturas números 313 y 515 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 449 y 457 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, facturas números 69, 153 y 184 de señalamiento.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de San Cebrian de Mudá, Lomas, Las Ca- bañas, Oteros de Boedo, Astudillo, Torquemada y Laganilla, correspondientes á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Aldea del Obispo, Morasverdes, Maillo, Gallegos de Solmiron, Macotera, Mozarvez, Tarazona y Men- gabriel, correspondientes á la provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Garbayuela, correspondiente á la pro- vincia de Badajoz.

Ayuntamientos de Lepe y Encinasola, correspondientes á la provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Iznatoraf, correspondiente á la provincia de Jaén.

Ayuntamiento de Herrerías, correspondiente á la provincia de Santander.

Ayuntamientos de Nuñomoral, Torremenga, Jerte y Cáce- res, correspondientes á la provincia de Cáceres.

Ayuntamientos de Terradillos y Pedrosillo de los Aires, correspondientes á la provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Hérmides de Cerrato, correspondiente á la provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Pelarrodriguez, correspondiente á la pro- vincia de Salamanca.

Ayuntamiento de La Palma, correspondiente á la provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Armiñon, correspondiente á la provincia de Alava.

Ayuntamientos de Santa Cruz del Valle y Villafuella, cor- respondientes á la provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Andorra, Aguaviva, Alfambra, Ariño, Alloza, Fonfria, Blancas, Blesa, Berge, Bordon, Cañada de Be- natanduz, Castellote, Castel de Cabras, Crivillea, Cuevas La- bradas, Cañizar, La Ginebrosa, Puerto Mingalvo, Mirambel, Monreal del Campo, Monforte, Martin del Rio, Molinos, Palo- mar, Perales, Rafales, Rudilla, Sarrion, Torre de Arcas y Tor- re las Arcas, correspondientes á la provincia de Teruel,

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará

esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.149 al 1.153 de presentacion y 949 á 953 de sorteo para el pago, importantes 27.975 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Fran- cisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Por Real orden de 6 de los corrientes se ha acordado que el plazo de un año concedido por el art. 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873 para que los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos puedan pedir la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la citada ley em- piece para los comprendidos en los tomos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Registro antiguo del término municipal de Tarifa el dia 1.º de Abril próximo.

Segun resulta de la visita extraordinaria practicada al efecto, el libro 1.º de la antigua Contaduria de Tarifa, que em- pieza con la instruccion de la Real Pragmática de 1768 y ter- mina en 1774, se halla deteriorado é ilegible, entendiéndose tan sólo algunas palabras y firmas en varias hojas que se deshacen al simple tacto ó al tratar de separarlas unas de otras; en idéntico estado se encuentra el libro 2.º, que empieza y concluye en el año de 1775, y el 3.º, que abraza desde el año de 1776 al de 1778; el libro 4.º se refiere al año 1775, y no se puede formar juicio de los actos que contiene, toda vez que el libro 2.º está escrito en papel tambien del año de 1775; el libro 5.º pertenece á los años 1787 al 1794, y está ménos des- truido que los anteriores porque puede leerse alguna parte de él, principalmente los encabezamientos de las notas que con- tiene; finalmente, el libro 6.º está aun más destruido que los anteriores, pues está reducido á su lomo con algunos restos de hojas, y comprende desde 1792 á 1798.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumpli- miento de dicha Real orden, para conocimiento de las perso- nas á quienes afecta la rehabilitacion de los asientos des- truidos é inutilizados.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
278	Sevilla	Osuna	D. Nicolás Lucena	4	4	Botellas de vino de P. Jimenez	Una rota de vinagre.
279	Alicante	San Juan	D. Lorenzo Fernandez Muñoz	24	88	Idem id. y vinagre	Catorce rotas de tinto y blanco
280	Ciudad-Real	Infantes	D. José María Melgarejo	1.132	131	Idem id. tinto y blanco	
281	Madrid	Madrid	D. José García Noblejas	131	131	Idem id. y aguardiente	
282	Toledo	Cebolla	D. Hilario García Nombela	131	131	Idem id. blanco naranjado	
283	Madrid	Madrid	D. Antonio del Prado	130	130	Idem id. blanco	
284	Toledo	Cebolla	D. Juan R. Ahijado	247	247	Idem id. id. y alabija	
285	Madrid	Madrid	D. José Oñate	149	149	Idem id. blanco	
286	Idem	Arganda	D. Tomás Aranguren y Sanz	60	60	Idem id. y vinagre	
287	Idem	Idem	D. Manuel García y García	42	42	Idem id. tinto, blanco y aguardiente	
288	Idem	Idem	D. Juan Quesada Milano	36	36	Idem id. id., moscatel y vinagre	
289	Idem	Idem	D. Deogracias Milano Milano	36	36	Idem id. tinto y aguardiente	
290	Idem	Idem	D. Miguel Eनावides Alfaro	32	32	Idem id. tinto	
291	Idem	Idem	D. José Cebrian Salvanes	49	49	Idem id. id. y blanco	
292	Idem	Idem	D. Juan Sancho Granada	8	8	Idem id. tinto	
293	Idem	Idem	D. Eduardo Sardinero Valles	41	41	Idem id.	
294	Idem	Idem	D. Joaquin Asenjo Rincon	6	6	Idem id.	
295	Idem	Idem	D. Pablo Rianza	6	6	Idem id.	
296	Idem	Idem	D. Mateo Moreno Vedia	8	8	Idem id.	
297	Idem	Idem	D. José García Escobar	71	71	Idem id. id., blanco y vinagre	
298	Idem	Idem	Sr. Casa del Rey	90	90	Idem id. tinto	
299	Idem	Idem	D. Francisco Muñoz Paez	44	44	Idem id. id., moscatel y aguardiente	
300	Idem	Madrid	Sr. Marqués de Hoyos	33	33	Idem id. tinto y blanco	
301	Idem	Arganda	D. Federico Cebrian	36	36	Idem id. id., alcohol y aguardiente	
302	Idem	Idem	D. José Milano Milano	30	30	Idem id. tinto y vinagre	
303	Idem	Idem	D. Gregorio Rianza Valles	22	22	Idem id. tinto y alcohol	
304	Idem	Idem	Doña Juana Rianza Mejorada	9	9	Idem id. tinto	
305	Idem	Idem	D. Gregorio Vidia Moreno	318	318	Idem id. id. y aguardiente	
306	Idem	Idem	D. Juan José Sanz	42	42	Idem id.	
307	Idem	Idem	D. Manuel Sanz y Sanz	48	48	Idem id. tinto	
308	Idem	Idem	D. Manuel Ayala Diaz	48	48	Idem id.	
309	Idem	Idem	Doña Emilia Clavo Hernandez	48	48	Idem id.	
310	Idem	Idem	D. Félix Diaz Madrid	48	48	Idem id.	
311	Idem	Idem	D. Juan Antonio Diaz Madrid	48	48	Idem id.	
312	Idem	Idem	D. Santos Diaz Madrid	48	48	Idem id.	
313	Idem	Idem	D. Isidoro García Salcedo	24	24	Idem id.	
314	Idem	Idem	D. Santiago García Espadero	44	44	Idem id.	
315	Idem	Madrid	D. Gregorio Rianza Alonso	42	42	Idem id. tinto y aguardiente	
316	Idem	Idem	D. Bonifacio de Leon	6	6	Idem id. tinto	
317	Idem	Arganda	D. Leoncio García Martin	6	6	Idem id.	
318	Idem	Idem	D. Isidoro García y García	7	7	Idem id.	
319	Idem	Idem	D. Estéban Gonzalez	46	46	Idem id.	
320	Idem	Idem	D. Ramon Rianza Valles	6	6	Idem id.	
321	Idem	Idem	D. José Rianza García	42	42	Idem id.	
322	Idem	Idem	D. Teodoro Rianza Echevarria	48	48	Idem id.	
323	Idem	Idem	D. Juan Rodriguez Villameitire	9	9	Idem id.	
324	Idem	Idem	D. Lorenzo Vidia Moreno	48	48	Idem id.	
325	Idem	Idem	D. Juan José Yepes	268	268	Idem id.	
326	Idem	Idem	La Sociedad de Labradores	252	252	Idem de vinos varios y aguardiente	
327	Logroño	Ollauri	D. Galo de Pobes y Quistano				

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

Academia militar del arma.

Debido proveerse 20 plazas de alumnos supernumerarios de la Academia militar del arma en el mes de Junio próximo, con arreglo a lo que determina el reglamento vigente de la misma, se llama a concurso a todos los que reuniendo las condiciones siguientes deseen tomar parte en él.

1.º Los exámenes serán por oposicion entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes a los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

2.º Los aspirantes que fueren aprobados, y no ocupen plaza por no haber vacante, no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Director de la Academia únicamente expedir un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

3.º Las notas indispensables para ser aprobados han de ser las de Buena por unanimidad en todas las materias.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán a mi Autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

3.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias a esta Dirección, expresando con claridad las señas del domicilio del concurrente.

4.º Los exámenes se verificarán el día 10 de Junio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

5.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el día 31 del próximo mes de Mayo.

6.º Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido a mi Autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuya circunstancia no tendrán resolusion alguna.

7.º El Tribunal de exámen se compondrá del Brigadier Director de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

8.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 25, el día 1.º de Junio próximo;

los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años.

11. Los alumnos satisfarán en la Academia por razon de asistencia 2 pesetas 75 céntimos diarios durante su permanencia en la misma.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Aritmética en toda su extension, que contiene las preguntas siguientes:

COPIA DE SU CONTEXTO.

Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Diferentes sistemas de numeracion (del apéndice).—Números enteros.—Suma y multiplicacion.—Orden de factores no altera el producto cuando son dos y cuando son varios.—Para multiplicar un producto indicado por un número etc.—Para multiplicar un número por un producto etc.—Múltiplos.—Potencias.

Resta y division.—Para dividir un producto indicado por un número etc.—Para dividir un número por un producto indicado etc.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.

Diferentes caracteres de divisibilidad.—Divisibilidad por 7.—Pruebas por 9 de la multiplicacion y division.

Números primos: formacion de la tabla de Eratóstenes.—Máximo comun divisor de dos y varios números.

Todo número que divide a un producto de dos factores siendo primo con uno de ellos etc.—Todo número que divide a un producto de varios factores etc.—Consecuencias. Si un número es divisible por varios primos 2 a 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simples y compuestos de un número.

Máximo comun divisor por medio de los factores simples.—Mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales.

Fraciones ordinarias.—Suma y multiplicacion.

Fraciones ordinarias.—Resta y division.

Decimales.—Numeracion.—Suma.—Multiplicacion.

Multiplicacion abreviada.

Decimales.—Resta y division.

Reduccion de fracciones ordinarias a decimales.—Circunstancias que necesita una fraccion ordinaria para ser exactamente reducible a decimales.—Cuándo no podrá convertirse.

Reduccion de fracciones decimales a ordinarias.—Cuándo una fraccion ordinaria dará decimal periódica pura, y cuándo

periódica mixta.—Límite de la fraccion 0.9999.—Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.

Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.

Raíz cúbica de fracciones y decimales.—Aproximaciones.

Teoría de los límites.

Razones y proporciones por diferencia.

Razones y proporciones por cociente.

Progresiones por diferencia.

Progresiones por cociente.

Propiedades de los logaritmos, y construccion de las tablas.

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un número, hallar su logaritmo, sea entero, decimal ó fraccion ordinaria; inconveniente que se suela presentar al hallarse la raíz de una fraccion.

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, en parte positivo y en parte negativo, ó todo negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Reglas de interés y descuento.

Queda dispensado del exámen de Gramática castellana, Geografía ó Historia el que presente título de Bachiller, ó certificado de haber sido aprobado de dichas materias en algun Instituto ó Universidad.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—Letona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo transcurrido los tres plazos señalados a D. Angel Torrejon y Vargas para que se presente en el Negociado General de esta Administracion económica con el objeto de notificarle el auto dictado por la Direccion general del Tesoro público en 3 de Enero del presente año en el expediente instruido a consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió el interesado siendo Aspirante de segunda clase a Oficial de la Intervencion de estas oficinas, por el presente se le declara en rebeldia, conforme con lo dispuesto por la mencionada Direccion general del Tesoro en 10 del corriente, continuando los procedimientos sucesivos en la forma que deter-

mina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Noviembre de 1874.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Agustín Genon. —3

Comisaría de Guerra de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que el día 20 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, se substará en la sala de juntas del Hospital militar de esta ciudad y ante la económica del mismo el lavado de ropas de dicho establecimiento durante un año, cuyo pliego de condiciones y precio límite estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en la Carrera, número 24, para conocimiento de las personas que deseen tomar á su cargo este servicio; debiendo sujetarse las proposiciones que se presenten al modelo que se estampa á continuación.

Guadalajara 19 de Marzo de 1877.—Manuel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por el término de un año, se comprometo á verificarlo por los precios siguientes:

Ptas. Cént.

Por cada manta.....	
Por cada sábana.....	
Por cada tela de colchon.....	
Por cada cabezal.....	
Por cada funda de id.....	
Por cada tela de jergon.....	
Por cada camisa.....	
Por cada gorro.....	
Por cada servilleta.....	
Por cada toall.....	
Por cada mantel.....	
Por cada delantal.....	
Por cada cubre cama.....	
Por vendas y trapos de curacion, al mes.....	

acompañando el talon de depósito de que trata la condicion 40.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Castellón de la Plana.

D. Domingo Herrero y Sebastian, Comendador de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 10 de los corrientes acordó proveer la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que en la actualidad se halla vacante.

En su consecuencia, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion durante el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellón de la Plana á 26 de Febrero de 1877.—
Domingo Herrero. X-963

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiendo desaparecido en el año 1874 de su compañía, desde Somorrostro, el soldado que fué de la segunda del expresado batallón y regimiento Francisco Ruiz Gomez, procedente del ejército de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicacion del presente; y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Búrgos 16 de Marzo de 1877.—Ignacio Lapuente.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiendo desaparecido de su compañía en la accion del día 23 de Febrero de 1874 en Somorrostro el soldado que fué de la primera de dicho batallón y regimiento Ramon Jacoace ó Jácome Gonzalez, natural de Villadrid (Lago), y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicacion del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Búrgos 16 de Marzo de 1877.—Ignacio Lapuente.

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olaberrisgue, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del Comandante que fué de infantería, hoy separado del servicio, D. Federico Dominguez y García, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para

que en el preciso término de 30 días, á contar desde su publicacion en el *Diario oficial de Avisos*, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle de Valverde, núm. 1 triplicado, tercero, con objeto de prestar una declaracion en causa que se le sigue; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Eduardo del Castillo.—Por su mandado, el Secretario, Bartolomé Vega.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del Gobierno y plaza de Madrid.

Ignorándose el domicilio y actual residencia de Ventura Santos, sargento licenciado que fué del segundo regimiento de Ingenieros, que ha vivido en esta Corte, segun se dice en la plaza de Pontejos, núm. 2, piso segundo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Ventura Santos para que comparezca dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y otras publicaciones oficiales, en esta Fiscalia de mi cargo, Leganitos, 59, principal derecha, con el fin de oírle y recibirle declaracion en expediente que instruyo con motivo de un cargo de 3.081 pesetas 23 milésimas, por extraccion de utensilio para la Administracion militar al expresado regimiento; apercibiéndole que de no comparecer ó dar aviso de donde se halla para providenciar en su vista le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—Emilio Ferrer y Sarasa.

Zaragoza.

D. Jerónimo Mollado Maestro, Coronel graduado, Comandante fiscal del regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta ciudad del depósito de banderas de Ultramar el soldado Zacarías Expósito Chacon, natural de Cabra, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Convalecientes de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 13 de Marzo de 1877.—El Coronel, Comandante fiscal, Jerónimo Mollado.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Miguel García Cañas, natural y vecino de esta, soltero, jornalero, de 20 años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias de identificacion se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de ser instruido de la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida contra el mismo y otros causantes sobre lesiones; y en su caso ingrese en esta cárcel pública á extinguir la pena que le ha sido impuesta; pues de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 5 de Marzo de 1877.—Juan García Maestre.—Por su mandado, Francisco Martinez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Albert Ferri, de 44 años de edad, casado, tartarero, que ha habitado en la villa y Corte de Madrid, en la calleja que hay en la calle de Villanueva, cochera, núm. 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á fin de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Pedro Valbuena por robo de una mula, y ampliársela á otros particulares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martinez Escamilla, natural de Pastrana, soltero, jornalero, de 38 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Tomasa Hernandez Domingo en la posesion de la Elipa, término de Vicálvaro, el día 12 de Mayo de 1873, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Aleántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ber-

nardo Abujetas Cabrera, alias el Chico, natural de Rozas, fugitivo de presidio, de estatura regular, barba negra, color moreno, ojos pardos, como de 48 años; Francisco Alberto Garcia, de la misma naturaleza, de estatura regular, descolorido, ojos azules, barba roja, como de 43 años, sin que consten más señas, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de una juventa; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos caso de ser habidos.

Dada en Aleántara á 12 de Marzo de 1877.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidra de Oca y Uzquiza, viuda, vecina de Villambistia, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se la sigue sobre estafa y citarla y emplazarla para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada en la referida causa; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 10 de Marzo de 1877.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

Guadix.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Antonio Gutierrez, Comisionado de apremio que ha sido de la villa de Hueneja, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en la causa que se sigue sobre robo al mismo y para ofrecerle dicha causa para si en ella quiere mostrarse parte; entendido que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Marzo de 1877.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafin Baños y Morenc, de 12 años de edad, soltero, de oficio alambrador, natural de Badaran, residente en Briones, de estatura regular, pintado de viruelas, moreno, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento acordada en la causa que en union de otros se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 12 de Marzo de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achútegui.

Huerca-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nacion hago saber que en ejecutoria contra D. Joaquin Arbide Arrazuria, vecino de Albox, casado, de 38 años, estatura regular, cara redonda, nariz afilada, boca regular, barba poblada, pelo castaño entrecano; vistiendo pantalon oscuro, chaqueta y chaleco de lana, sombrero hongo y botitos, y D. Luis Gonzalez Navarro, casado, natural y vecino de Albox, de 56 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueno; viste pantalon, chaleco, saco, corbata negra, gorra negra y botitos, por consecuencia de causa sobre falsedad de un documento privado, los que han sido declarados rebeldes; y habiéndose mandado la detencion y remision de citados reos á este Juzgado con las seguridades convenientes, para que tenga efecto se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Huerca-Overa 24 de Febrero de 1877.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Iznalloz.

D. José Martos Moreno, Juez en comision de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á la persona disfrazada que en la noche del día 25 de Enero último anduvo por las calles del pueblo de Cardela, y que fué herida por consecuencia de un disparo de arma de fuego, así como á la persona que hiciese dicho disparo, que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Iznalloz á 4 de Marzo de 1877.—José Martos Moreno.

Jerez de la frontera.—Santiago.

D. Anastasio Viadel, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Benitez Luque, natural y vecino de esta ciudad, casa-

do, de oficio carrero y de edad 33 años, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena de arresto mayor que por ejecutoria se le ha impuesto en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no hacerlo en el término de 15 días se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, que procedan á la captura y conducción segura á dicha cárcel del Pedro Benitez Luque á mi disposición, cuyas señas personales son: estatura baja, algo grueso, color bueno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño, vestido al estilo del país; pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recitada en dicha causa.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1877.—Anastasio Vin-del.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de La Cañiza y su partido, en la provincia de Pontevedra.

Hago público que en causa que se instruye contra Secundino Lourido, alias Maseiro, y José Gregorio, alias Lendias, ámbos de este pueblo, por hurto de un revolver, aparece por declaraciones del sumario que el primero confesó haber vendido aquella arma por 6 rs. á un carromatero que pasaba por esta villa, conocido por el nombre de Francisco, vecino del lugar de Tiedra, en Castilla; y como ningun resultado ofrezcan las diligencias practicadas hasta ahora para averiguar quién sea dicho carromatero, se le llama y cita por medio de la presente para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente á su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion acerca de la compra de dicho revolver al Secundino Lourido en esta villa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en La Cañiza á 7 de Marzo de 1877.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., José Travadela.

Madrid.—Buenavista.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Lobo y D. Manuel Rodriguez, cuyo paradero y señas particulares se ignora, sólo que habitaban el primero en la calle de San Vicente Baja, núm. 60, y el segundo en la calle de Fuencarral, núm. 61, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á cuantas personas presenciarian la cogida por un ómnibus del niño Benito Casimiro Blazquez, hijo de Anselmo, de esta vecindad, de cuyas resultas falleció, y cuya ocurrencia tuvo lugar en la carretera de Aragon en la tarde del 21 de Enero próximo pasado, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Luis Antuñano, hijo de D. Joaquín y de Doña María Bruna Orantía, natural de Valmaseda, Vizcaya, casado, propietario, de 61 años de edad, que habitó en la calle de la Paz, núm. 7, cuarto segundo.

D. Vicente de la Hoz y de Liniers, hijo de D. Pedro y de Doña Dolores, natural de Burgos, soltero, Abogado, de 33 años de edad, que habitó en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

D. Gaspar Diaz de Lavandero y Cuadrillero, hijo de Don Pedro y Doña Brígida, natural de Aguilar de Campóo, Palencia, casado, propietario, de 61 años de edad, que habitó en la calle de Atocha, núm. 31, cuarto principal.

D. Antonio Juan de Vildósola y Mier, hijo de D. Bonifacio y de Doña Faustina, natural de Bilbao, casado, propietario, de 52 años de edad, que habitó calle de la Luna, núm. 40, piso principal.

Y D. Manuel Unceta y Murúa, hijo de D. Juan y de Doña Francisca, natural de Azcoitia, Guipúzcoa, soltero, Abogado, de 36 años de edad, que habitó en la calle de la Magdalena, número 4, piso principal; para que dentro del preciso término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles sus indagatorias en la causa que se les sigue por conspiracion carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.—Por mandado de S. S., Enrique de Navarrete.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Don José María Castillo, cuyas señas personales y habitacion se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Aniceto de la Roca á prestar de-

claracion en la causa criminal; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente cito y llamo al Excmo. Sr. General Don Agustin de Burgos para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que por el mismo y Escribanía del referendario se sigue por el delito de estafa de un reloj y cadena de oro al Coronel de infantería D. Horacio de Sarra, ó para que dicho Excelentísimo Sr. General diga al Juzgado su actual residencia y habitacion para en caso de no poder comparecer dirigir el correspondiente exhorto al punto donde se halle con el mismo objeto.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1877.—José M. Barnuevo.—De su orden, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente cito y llamo á una mujer alta, delgada, que representa tener unos 44 años de edad, preñada ambulante del Rastro, cuyo nombre y domicilio se ignoran, y la que parece vendió del 6 al 9 de Diciembre último cierta cantidad de ropa blanca cortada en pedazos á una jóven sirvienta, á fin de que dentro del término de 10 días se presente á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1877.—José María Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, en la Habana, cumplimentado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber á los parientes de D. Manuel Gonzalez Torres, hijo de D. Manuel y de Doña Salvadora, natural de esta Corte, Capitan del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8, fallecido en aquel punto, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerles saber el contenido del expresado exhorto.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por la presente cédula y por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á Juliana Rayan, tía de Manuel Rodriguez Rayan, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado expresado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este con objeto de que preste declaracion como testigo en la causa criminal que se sigue por hurto contra el Manuel Rodriguez Rayan; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Do y fé que en el mismo y ante mí se siguen autos civiles á instancia de D. Rafael Saldaña, como curador *ad litem* de los menores Doña Sofia, D. Antonio y Doña Aurea Ortega y Molinuevo, con D. José María Ortega y la Administracion económica de esta provincia, en cuyos autos se dictó el siguiente

Auto.—Resultando que, sin embargo de haber sido emplazado en la forma que la ley previene D. José María Ortega, no ha comparecido ni contestado por consiguiente á la demanda de pobreza incoada contra el mismo por D. Rafael Saldaña, en concepto de curador de los menores D. Antonio, Doña Sofia y Doña Aurea Ortega Molinuevo:

Y considerando que en su virtud procede llevar á efecto lo que preceptúa el último párrafo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil;

De conformidad con el Sr. Promotor fiscal, se declara la rebeldía de D. José María Ortega, y se ha por contestada la demanda aludida, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que en lo sucesivo ocurran con los estrados del Juzgado; hágase saber este proveido al demandado Ortega en la propia forma que la del emplazamiento; y verificado, se acordará lo demás que corresponda.

Lo acuerda y firmo el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid y Octubre 13 de 1876.—Vaicerc.—José María I. Sierra.

Lo relacionado corresponde y lo inserto con acuerdo con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado por el Juzgado y para su insercion en la GACETA, autorizo el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado del Ilmo. Sr. D. Eugenio Lopez Bustamante,

Presidente de Sala jubilado, casado, de 52 años de edad, ocurrido en esta Corte, donde estaba domiciliado, el día 15 de Enero último; y se cita, llama y emplaza por segunda vez todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, donde se ha solicitado por la Ilma. Sra. Doña Josefina Curat y Losada, viuda del finado, á nombre de los hijos de ámbos D. Francisco, D. Pedro, D. José, D. Eugenio y Doña Cecilia, que se les declare herederos de aquel, y por consecuencia del primer edicto no se ha deducido ninguna otra reclamacion.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Coruavias.

X—964

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Narciso Soria, acreedor ejecutante, se saca á pública licitacion un terreno con parte de edificacion, sito en término de Collado de Villaiba, que tiene de cabida 12 hectáreas, 21 áreas y 29 centiáreas: dentro del mismo terreno se halla construido un edificio, el cual tiene una superficie de 7.660 metros cuadrados, ó sean 98.663 piés cuadrados y 60 decímetros de otro; habiendo sido tasado en 79.330 pesetas, á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, la cual será simultánea en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo; advirtiéndose que los autos estarán expuestos de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para el que quiera adquirir más datos y pormenores de la finca.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Escribano, Antonio Márquez.—P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos pertenecientes al abintestado de Doña María Miró y Vazquez, que se hallan depositados en el exconvento de las Salesas y han sido tasados en 614 rs.: para su remate se ha señalado la una de la tarde del día 4 de Abril próximo en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—P

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril de Córdoba á Málaga.

De conformidad con lo prescrito en los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administracion de la misma ha acordado celebrar la junta general de accionistas ordinaria del presente año el día 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir se servirán presentar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Sociedad para obtener con el resguardo correspondiente al depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía, cerrado al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposicion de los señores accionistas, por si gustan examinarlos, desde el día 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—823—1

Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administracion, en sesion de 17 del corriente, ha acordado anunciar al público el pago del cupon núm. 21, vencido en 1.º de Octubre de 1876, de las obligaciones de la segunda serie y de los residuos que están en circulacion.

Los dueños de estos valores pueden presentar al cobro el cupon mencionado desde el martes 20 del corriente en adelante en la Caja central, sita en la estacion de esta villa, de diez á una de la mañana, en cualquier día no festivo.

Tambien pueden presentarlo al cobro en casa de los banqueros de la Compañía, á saber:

En Madrid, Sres. Bayo y compañía.
En París, Sres. Abaroa y Goguel.
En Londres, Sres. D. C. de Murrrieta y compañía.

Para realizar el cobro en estas dos últimas plazas deberá acompañar á los cupones los títulos originales ó de depósito en algun Banco ó otro establecimiento domiciliado en ellas.

Bilbao 19 de Marzo de 1877.—El Director Gerente, Adolfo de Ibarrola. X—965

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TEMPERATURA.	humedad.		
6 de la m.	691.72	2.4	4.7	S. E.	Brisa. C. l. lluvia.
9 de la m.	690.37	4.2	4.0	S. E.	Idem. Idem id.
12 del día.	689.45	3.5	3.5	S. S. O.	Idem. Idem id.
3 de la t.	688.93	7.6	6.0	O.	Idem. Idem. Cási cub.
6 de la t.	689.65	5.6	3.8	O.	Idem. Idem.
9 de la m.	691.53	3.0	2.2	O.	Idem. Idem. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.				7.5	
Idem mínima del id.				0.4	
Diferencia.				7.1	
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.				11.0	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.				52.4	
Diferencia.				21.4	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.				8.7	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las aguas de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Marzo de 1877.

Table with columns: ESTACION, TEMPERATURA maxima, TEMPERATURA minima, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ZARPA de la mar. Lists weather data for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21). Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alabastró, Alcañ, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Beneficio. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, 47/8. París, á 3 dias vista, 4/9 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Castellon, Cuenca, Granada, Jaen, Lérida, Logroño, Palma, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo. Idem de cerdo, á 2'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 0'28 el kilogramo. Tocino asado, de 2'30 á 2'20 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 5'02 á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 2'75 á 2'20 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 4'89 á 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 2'75 á 2'20 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'37 la libra, y de 2'74 á 2'54 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'23 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Gerbanos, de 3 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'88 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'23 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 4'45 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'4'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 1'90 pesetas la fanega, y á 2'1'53 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 10'43 el hectolitro.

NOTA. Rosas segolladas en el dia de ayer.—Vacas, 465.—Carneros, 313.—Terneas, 420.—Cabritos, 2.—Cerdos, 221.—TOTAL, 821. Su peso en libras... 422,353.—Idem en kilogramos... 53,984.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas., Cénis. Lists tax collection points and amounts for Toledo, Segovia, Murcia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torres, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer tarde, á las dos, ha tomado el hábito de la Orden militar de Santiago en la Real iglesia de Señoras Comendadoras de la misma Orden, el Duque de Tamames y de Galisteo, Marqués de Campollano, ejerciendo las funciones de Maestre el Duque de Baena.

El nuevo Caballero ha sido apadrinado por el Conde de Santa Coloma, calzándole las espuelas el Brigadier de Estado Mayor Sr. Alvarez de Araujo y el Jefe de Alabarderos Sr. Loigorri, y vistiéndole el hábito el Sr. Balsalobre, Capellan de Honor y Consejero de las Ordenes. Terminada la ceremonia, que ha sido brillante, se reunieron en la Sala capitular los distinguidos concurrentes al acto religioso.

El sábado próximo se celebrarán en el templo de San José solemnes funerales por el eterno descanso del inolvidable Maestro D. Cristóbal Oudrid, en que tomarán parte los Profesores de la Sociedad de Cuartetos y algunos artistas del teatro Real.

Hoy, á las ocho y media de la noche, se verificará en el teatro de la Comedia una escogida funcion á beneficio de la actriz Srta. Doña Soledad Morera.

En el teatro de la Alhambra se verificará esta noche una brillante funcion destinada á redimir á un jóven del servicio de las armas, para lo cual presta su cooperacion la eminente actriz Matilde Diez. Se pondrán en escena el drama de Echevarria Las Quintas, y la comedia de Pina Suma y sigue. En los intermedios tocará el violinista Fortun y preciosas fantasías, acompañado al piano por el señor Zabala; La Polonesa (en mi bemol), de Chopin, será ejecutada por el Sr. Mañas, y la gran sinfonia de Thalberg á dos pianos, por el mismo Sr. Mañas y el Sr. Heredia, primeros premios del Conservatorio, y discipulos ámbos del Sr. Compta.

Esta noche se verificará en el Teatro Real una funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la viuda del director de orquesta que fué D. Juan Daniel Skocztopole,

poniéndose en escena por última vez en la presente temporada la ópera en tres actos del maestro Rossini titulada Otello.

Los Sres. Tamberlick y Stagno se han prestado graciosamente á tomar parte en esta representacion, el primero con el papel que viene desempeñando, y el segundo con el de Rodrigo, y or obsequio á la beneficiada, siendo acompañados por las Sras. Pozzoni y Flores, y los Sres. Bocolini, Ponsard y Velazquez.

Anteanoche se estrenó en el teatro de la Zarzuela la célebre opereta bufa en tres actos titulada Madama l'Arciduca, en la cual obtuvo un nuevo triunfo la simpática artista María Friggerio, secundada magistralmente por el señor Ficarra, que excitó constantemente la hilaridad del público.

Los demás actores estuvieron bien en el desempeño de sus respectivos papeles. Al fin de cada acto fueron llamados al palco escénico enmedio de unánimes aplausos. Una escogida concurrencia llenaba las localidades, y es de esperar que la obra proporcione grandes entradas al favorecido teatro de Jovellanos.

La Sociedad Antropológica española celebra sesion en el local de costumbre, callejon de Preciados, 3, el dia 24 del corriente, á las ocho y media de la noche. Continúa la discusion sobre la Mortalidad en Madrid.

Un tema verdaderamente importante discute en estos momentos la Sociedad antropológica, á saber: la Mortalidad en Madrid. Muy notables discursos se han pronunciado en las juntas celebradas para llamar la atencion del Gobierno y de los particulares sobre cuestion tan vital; y deseando contribuir á esclarecer el problema planteado, La Academia publica en el número último un curioso artículo del Sr. D. Felipe Pícastoste sobre las sorprendentes variaciones de la temperatura durante los meses de Enero y Febrero. Gracias á los datos acumulados en tan oportuno trabajo, los méenos competentes hallarán explicada en parte la mortalidad que diezma hace algun tiempo á nuestro vecindario, señalándose además la necesidad de aplicar á los males existentes los remedios preceptuados por la ciencia. Merecen seguramente consultarse las indicaciones contenidas en el mencionado artículo.

Anuncios.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—COMPILACION de la novísima legislacion de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la Administracion pública.—Comprende la definicion de todas las voces de la legislacion civil y administrativa; un extenso y razonado repertorio de las disposiciones del derecho; el texto de los códigos, leyes, Reales cédulas, decretos, reglamentos é instrucciones vigentes sobre cada materia hasta fin de 1876; los puntos resueltos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia; doctrinas, dictámenes, informes y otros datos sobre los más importantes ramos de la gubernacion y de la justicia; esmerados indices parciales, y uno cronológico general de la obra, por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Se ha publicado el tomo 4.º de la tercera edicion, y pronto se repartirá el 2.º. Se admiten suscripciones en la administracion de la obra, Fomento, 4 triplicado, entresuelo, ó por carta dirigida al mismo autor. X—966

LOS LIQUIDADORES DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE D. LEON LOrmaechea citan á junta general de acreedores para el 31 del actual, á la una de la tarde, con objeto de darles cuenta del estado de dicho concurso, y acordar sobre un incidente suscitado por un acreedor no adherido al mismo; á cuyo efecto se servirán recoger con anticipacion tarjeta personal de entrada donde se verifique en la calle de Pelayo, núm. 5, segundo izquierda, en los dias 26 y 27 del corriente, de diez á doce de la mañana. Madrid 20 de Marzo de 1877.—Los Liquidadores. X—962

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GOBIERNO político de los distritos municipales.—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningun otro libro los Alcaldes. Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

Santos Deogracias, Bienvenido y Pablo, Obispos, y Santa Catalina, Virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULO.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la viuda de D. Juan Daniel Skocztopole.—Otello. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 154 de abono.—Turno par.—Primeros de tres.—O locura ó santidad.—La llave de la gaveta. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Madama l'Arciduca. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 177 de abono.—Turno 3.º.—Echar la llave.—Crisálida y mariposa.—Baile.—La confitera. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—A beneficio de D. José García.—La almoneda del diablo. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El hijo de mi amigo.—La tapa de cuello.—Un milord en Ciempozuelos.—Ya parció aquello. Salon Estava.—A las ocho y media.—A beneficio de la huérfana de un militar muerto en campana.—Un thé dansant.—Un lance pelagudo.—Deuda de sangre.—Manolito Gasquez.—Baile. Teatro Martín.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús. Teatro del Recreo.—A las ocho.—La cola del diablo.—Periquito entre ellas.—Para una modista un sastre.